

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar requisitos, venció el 29 de junio de 2022. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos. A Despacho para provea, 01 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal - RCE
Demandantes:	Diego Alejandro Montes Carmona y otros
Demandados:	Juan Rodrigo Mejía Ochoa - SBS Seguros Colombia S.A - Nit 860.037.707-9.
Radicado:	05001 31 03 006 2022 00227 00
Interlocutorio	0890 - Admite demanda – Concede amparo de pobreza.

Como con el escrito de la demanda integrada y sus anexos, se cumple con las exigencias del auto inadmisorio, y se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; el despacho **admitirá** la demanda.

Como la solicitud de **amparo de pobreza** realizada por los integrantes de la parte demandante, cumple con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso, el mismo **será concedido**. Y conforme a la solicitud de la parte demandante, y a lo preceptuado en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, se **accederá** a la medida cautelar de **inscripción de la demanda**.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores(as) **Diego Alejandro Montes Carmona**, identificado con c.c. No. 1.007.608.998; **María Acened Carmona**, identificada con c.c. 43.457.181; **Israel de Jesús Montes Marín** identificado con cedula de ciudadanía 3.613.606; **Mauricio Montes Carmona** identificado con cedula de ciudadanía 1.037.547.882, y **Juan David Montes Carmona**,

identificado con cedula de ciudadanía 1.047.969.808; en contra del señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, identificado con cedula de ciudadanía 98.536.981, y de la sociedad **SBS Seguros Colombia S.A.**, identificada con NIT No. 860.037.707-9.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero. CORRER traslado a los demandados para la eventual contestación, por el término de **veinte (20) días hábiles**, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. CONCEDER el amparo de pobreza a los señores(as) **Diego Alejandro Montes Carmona, María Acened Carmona, Israel de Jesús Montes Marín, Mauricio Montes Carmona, y Juan David Montes Carmona**, de conformidad y para los efectos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Teniendo en cuenta, que el despacho concede el **amparo de pobreza** solicitado por los demandantes, y que en el auto de inadmisión le fue reconocida personería al apoderado judicial de los mismos; procede esta judicatura ajustar el reconocimiento de personería al apoderado judicial de los demandantes, al Doctor **Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, portador de la tarjeta profesional N° 151.482 del C. S. de la J, para que **represente a la parte demandante como apoderado en amparo de pobreza**, con los efectos que de tal designación se desprenden al tenor de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto. DECRETAR la medida cautelar de **inscripción de la demanda** en el registro de propiedad del vehículo de placas **JSS-778**, tipo de servicio particular; clase de vehículo Automóvil; marca Renault; línea Stepway; modelo 2021; color Gris Cassiopee. Oficiese por la secretaría del juzgado, a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para lo pertinente, y al tenor de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. OFICIAR al Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Medellín, informando la existencia de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, y de su admisión en ese despacho, para los fines que estimen pertinentes, y en virtud de que el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda, informó que “... *se presentó demanda aparte o por separado del señor Mauricio Montes Carmona, en su calidad de conductor, la cual correspondió al Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Medellín, mediante*

demanda Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, en accidente de tránsito, Radicado número 05001 31 03 007 2022 00208 00”.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **111**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO